



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2022-00652-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2023, por la parte la entidad incidentada **NUEVA EPS**, a través de su apoderada especial, en el cual hace referencia al deceso de la agenciada señora **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ**, el día 16 de agosto de 2023.



NIT. 900330752-0

PACIENTE ANA DOLORES CASTILLO JEREZ
IDENTIFICACIÓN CC - 28344891
EPISODIO 6420286

Pulsos ausentes. sin reaccion pupilar.

Plan:

Se declara fallecimiento Traslado al área blanca apoyo al familiar Número de certificado: 23082120339688 Documento del fallecido: CC28344891 Nombres y apellidos del fallecido: ANA DOLORES CASTILLO JEREZ

Análisis:

Paciente con polimorbilidad; quien cursa con sepsis de tejidos blandos sobre infección bacteriana de tejidos blandos; el día de hoy presenta deterioro clínico con sospecha de neumonitis por broncoaspiración; durante su alimentación presentat deterioro clínico con estado de inconciencia que no responde a estímulos táctiles ni dolorosos; al examn físico inicial cianosis peribucal cianosis distal sin pulsos inguinales carotídeos ni periféricos; se declara falecimiento del fallecimiento del paciente.

Nombre: NIÑO PEDRAZA, JEISSON ANDRES

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro: 1098691978

Es así que el despacho procedió a verificar la información en la documental allegada por la **NUEVA EPS**, Historia Clínica – Epicrisis, en donde se pudo evidenciar la evolución diagnóstica que tuvo la paciente, el plan de manejo que le dieron, y la declaración del fallecimiento que describió el galeno tratante de medicina general, al momento del deceso.

Es por ello que, este despacho considera que, para este momento, no existen hechos, acciones u omisiones que estén vulnerando los derechos fundamentales de la Señora **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ (Q.E.P.D.)**, y no es dable mantener un requerimiento o trámite incidental existiendo una carencia actual de objeto, por ausencia del amparado.

Así las cosas, y lamentando la noticia, no hay razón para continuar con el presente trámite incidental, puesto que, con lo descrito por la **NUEVA EPS**, y lo confirmado en la historia clínica aportada, respecto del deceso de la agenciada, no es pertinente ni procedente adelantar más diligencias para verificar el cumplimiento de



la orden de tutela, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659661b71f03e31b60b340c5ecce743985d0cfefbc240cefeac5f191200192443**

Documento generado en 22/08/2023 12:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 145 del 23 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.